República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022**-00**737** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Corrija la pretensión primera pues en ella indica un numero de Pagaré que no corresponde al adosada como base de ejecución en la presente acción.

3. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando con claridad el domicilio del demandado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

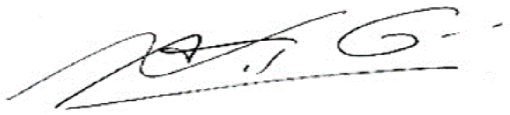

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 044 de hoy 14 DE JUNIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091f764883514290d7e1bdd733fa87f16df1fe8fb11f9039082974703362731**
Documento generado en 12/06/2022 01:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica